

Constancia Secretarial: Manizales, 18 de febrero de 2022. Se deja constancia en el sentido que el demandado NELSON GALVEZ BETANCUR fue notificado a través de correo electrónico. Estando dentro del término, el demandado allegó solicitud de amparo de pobreza.

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Agréguese a este proceso ejecutivo de primera instancia, la petición allegada por el demandado NELSON GALVEZ BETANCUR en la que solicita se le conceda amparo de pobreza de conformidad con lo establecido en los artículos 151 al 159 del Código General del Proceso, se designe un abogado de oficio que lo represente dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra Bancolombia S.A.

El señor GALVEZ BETANCUR manifiesta que no se encuentra en capacidad de atender los gastos que demanda el proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de su familia.

Para resolver la presente solicitud considera el despacho:

Enuncia el artículo 151 del CGP que:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Por su parte el artículo 152 ibídem, consagra:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”

Al respecto, el Despacho INADMITE la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA y concede cinco (5) días al demandado, para que corrija los defectos formales que advierte el juzgado, el señor GALVEZ BETANCUR deberá indicar bajo la gravedad de juramento que no se halla en capacidad económica para atender los gastos procesales, so pena de rechazo. Caso en el que deberá asumir las consecuencias procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Auto notificado por estado No. 031 del 22 de febrero de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95da13b6f46b72aeb720c5914ef04c25c809c4f147358ea68b1839380f83069b**

Documento generado en 21/02/2022 05:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>